

Santiago Garaño *

El ‘tratamiento’ penitenciario y su dimensión productiva de identidades entre los presos políticos (1974-1983)

De la cárcel van a salir locos, putos o quebrados.

Amenazas a los detenidos políticos por parte del personal penitenciario y militar en la cárcel de Rawson.

Si fuera por mí, yo las mataría a todas, pero tengo órdenes de los militares de aniquilarlas psíquicamente. De acá saldrán todas locas.

Amenazas a las detenidas políticas por parte del director del penal de Villa Devoto.

Introducción

Durante la vigencia del estado de sitio, entre noviembre de 1974 y octubre de 1983,¹ se denunció la implementación de un *plan sistemático de aniquilamiento* destinado a los más de 10 mil detenidos por razones políticas alojados en las distintas cárceles de “máxima seguridad” a lo largo de todo el territorio argentino.² El término *aniquilamiento* ha condensado sentidos y prácticas diversas que combinaron tanto el exterminio físico selectivo

* Santiago Garaño es antropólogo y estudiante del doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Integra desde 2004 el Equipo de Antropología Política y Jurídica del Instituto de Ciencias Antropológicas de esa facultad. Es becario del CONICET en el Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio y docente de la Universidad Nacional de Río Negro. Sus principales líneas de investigación son: las memorias de la represión en el Cono Sur y la antropología política y jurídica. Escribió con Werner Pertot los libros: *La otra juvenilia. Militancia y represión en el Colegio Nacional de Buenos Aires (1971-1986)* (Buenos Aires: Biblos, 2002) y *Detenidos—Aparecidos. Presas y presos políticos desde Trelew a la dictadura* (Buenos Aires: Biblos, 2007).

¹ El estado de sitio fue decretado el 6 de noviembre de 1974, por la presidenta constitucional María Estela Martínez de Perón. Italo Luder, presidente provisorio del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo, prorrogó el estado de sitio (Decreto 2717, 1-10-1975) y fue dejado por el último presidente de facto Reynaldo Bignone (Decreto 2834, 28-10-1983). Durante este período 8.625 personas fueron puestas a disposición del PEN, 5182 fueron detenidas después del 24 de marzo de 1976 (CONADEP 1985: 408-409).

² El uso de cursivas corresponde a las categorías utilizadas por las/os ex presas/os políticas/os y sus familiares en sus testimonios o denuncias, mientras que el entrecorillado doble a las utilizadas por las autoridades nacionales y el personal penitenciario y militar, regulado por diversas leyes, decretos, reglamentos carcelarios de baja jerarquía y directivas militares. El entrecorillado simple corresponde a los conceptos teórico-conceptuales citados en este trabajo.

de algunos grupos de presos políticos como la (re)configuración y endurecimiento progresivo del régimen carcelario previsto para este tipo de detenidos, de tinte violento y *aniquilante*.

En esta línea de reflexión, en primer lugar, historizaremos la configuración del “tratamiento penitenciario” destinado a los detenidos por razones políticas - regulado tanto por sucesivos reglamentos carcelarios de baja jerarquía como por directivas secretas militares- a la luz del resto de las políticas represivas a nivel nacional. En segundo lugar, mostraremos cómo los regímenes carcelarios, las prácticas represivas y las clasificaciones administrativas fueron denunciados e impugnados por diversos grupos de detenidos por razones políticas. Luego mostraremos que el análisis de la violencia estatal y el “tratamiento” carcelario destinado a los detenidos políticos revelará a la par de la dimensión represiva (*aniquilante* y de carácter secreto), una dimensión productiva en la constitución de identidades y lealtades grupales, como parte de una activa reinterpretación de las políticas represivas por parte de diversos grupos de presos políticos.

Estado de sitio, estado de excepción

El 6 de noviembre de 1974 la presidente constitucional María Estela Martínez de Perón decretó poner el país entero bajo estado de sitio, argumentando “la generalización de los ataques terroristas que repugnan a los sentimientos del pueblo argentino sin distinción alguna, promueven la necesidad de ordenar todas las formas de defensa y represión contra las nuevas y reiteradas manifestaciones de violencia”.³ El artículo 23 de la Constitución Nacional precisa que en caso de “conmoción interior” o de “ataque exterior” que pongan en peligro el régimen y a las autoridades constituciones, el presidente podrá declarar el estado de sitio en la provincia o territorio donde exista la “perturbación del orden”. Si bien la implantación del estado de sitio supone la suspensión de las garantías constitucionales en ese territorio, el Presidente no podrá condenar ni aplicar penas: “Su poder – dice la carta magna- se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestar las o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas prefiriesen salir fuera del territorio argentino”.⁴

A partir de la decisión de implantar el estado de sitio, se multiplicó la cantidad de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo que empezaron a poblar las cárceles de “máxima seguridad” a lo largo de todo el territorio argentino – a los que se sumaban los procesados y

³ Decreto 1368, 6-11-1974, *Boletín Oficial (BO)*.

⁴ Sin embargo, entre noviembre de 1974 y octubre de 1983 el derecho constitucional de opción para salir del país fue sucesivamente cercenado, tanto por el gobierno constitucional como por el dictatorial.

condenados por la justicia ordinaria por la violación de la Ley 20.840, conocida como la Ley de Seguridad Nacional.⁵ La mayoría de los presos políticos eran miembros de los distintos partidos de izquierda, organizaciones armadas revolucionarias, sindicales, agrarias y estudiantiles. Al llegar a la cárcel, la mayoría de estos militantes se *encuadraron* u *organizaron*, es decir, se sumaron a la estructura de su organización de pertenencia en el interior del penal asumiendo un grado de responsabilidad similar al que tenían fuera de prisión (Merenson 2003). Pese a que los estatus de detención eran diversos e incluso superpuestos –como ya hemos visto–, se fue configurando un “tratamiento” carcelario que fue activamente denunciado e impugnado.

A partir de la agudización de la represión política, los militantes encarcelados —junto con los *combatientes caídos*— empezaron a ocupar un lugar político y simbólico central en las publicaciones periódicas de las organizaciones armadas y en los diarios de circulación nacional. Ello así debido a que la cárcel y el asesinato de los disidentes políticos por grupos paramilitares eran *las* modalidades represivas por excelencia del poder (Calveiro 1998). Esto nos permite reconstruir un importante corpus de denuncias sobre las condiciones carcelarias de detención y los regímenes especiales que se configuraron para este tipo de prisioneros en los años previos al golpe de estado. En *El Combatiente*, órgano del Ejército Revolucionario de los Trabajadores (ERP), una de las principales organizaciones armadas, se llamaba a “organizar” la “lucha” por los presos políticos:

“En menos de dos años de gobierno, el peronismo burgués, reaccionario y represor, ha encarcelado más militantes populares que la dictadura militar en seis años. En los primeros meses y, concretamente, a partir del copamiento del Comando de Sanidad y del encarcelamiento de los combatientes del ERP que participaron en el mismo, el gobierno centró su persecución sobre nuestro Partido y nuestro ERP [Ejército Revolucionario del Pueblo], por considerarnos su principal enemigo. Pero inmediatamente de la muerte de Perón, la fascistización y el carácter represor del gobierno lopezreguista ha llegado a tales extremos, que el encarcelamiento se ha vuelto indiscriminado. La implantación del Estado de Sitio fue el instrumento legal que necesitaban para detener a cualquier sospechoso de actividades ‘subversivas’ y ponerlo a disposición del P.E. [Poder Ejecutivo], es decir, aunque no existan

⁵ Ley 20.840, una de las primeras y más importantes normas jurídica en el marco del plan sistemático de represión política. Esta ley previó penas por actividades subversivas – entre las que se discriminaba delitos económicos, políticos y sindicales- y dispuso la competencia de la Justicia Federal para juzgar los hechos previstos en ella (*BO*, 2/10/1974).

pruebas legales y por tiempo indefinido. Así, en las mazmorras del gobierno, no sólo hay guerrilleros sino cientos de activistas sindicales y estudiantiles, obreros combativos, peronistas revolucionarios y abogados defensores de presos políticos. Isabel y su ministro del Interior, Rocamora (...) dicen que los patriotas encerrados en los penales de Rawson, Devoto y en otras cárceles provinciales no son presos políticos sino ‘delincuentes’.⁶

A la par del incremento de detenidos por razones políticas (en el marco de las políticas represivas del gobierno de Isabel Perón), en *El Combatiente* se denunciaba la conformación de un régimen “especial” carcelario destinado a este tipo de presos: “...en las mazmorras carcelarias se impone un sistema de confinamiento inhumano, retrógrado, abusivo, dirigido a quebrar la moral y restar fuerzas físicas a los prisioneros”.⁷ Si bien este “régimen especial” – que según estas denuncias apuntaba a *quebrar* la *moral* de los prisioneros- había sido aprobado mediante un decreto del Poder Ejecutivo, se impugnaba su carácter secreto.⁸

Efectivamente, el primer reglamento carcelario – cuyas disposiciones debían ser “estrictamente observadas” por los “internos”- fue aprobado el 26 de diciembre de 1974 por la presidente constitucional Martínez de Perón, un mes después de la declaración del estado de sitio.⁹ Pese a los aspectos *destructivos* denunciados, su “finalidad [era] asegurar su guarda, proponer una ordenada convivencia entre ellos y preservar su salud física y mental”. En principio, es notable la similitud que se observa entre este reglamento y la normativa referente a los detenidos por delitos “comunes”: a primera vista – y teniendo en cuenta la forma y la estructura interna - pareciera que este Reglamento era un híbrido del reglamento para detenidos “procesados” por delitos “comunes” aprobado el 6 de junio de 1956 así como la Ley Penitenciaria Nacional del 14 de enero de 1958.¹⁰ Sin embargo, entre los “deberes” de los “internos”, se puede encontrar una serie de pistas para iluminar las particularidades del régimen destinado a los detenidos a disposición del PEN:

⁶ *El Combatiente*, 8-1-1975.

⁷ *El Combatiente*, 24-2-1975.

⁸ *El Combatiente*, 24-2-1975.

⁹ Tal como hemos visto en las denuncias, el texto completo no fue publicado en el *BO*. Este trabajo se basa en un ejemplar encontrado en la Biblioteca del Ministerio de Justicia de la Nación.

¹⁰ En esta línea, consideramos fundamental reconstruir la lógica de funcionamiento de las burocracias penitenciarias durante el estado de sitio, teniendo en cuenta las líneas de continuidades y rupturas entre prácticas consuetudinarias típicas de esta estructura burocrática y las prácticas *ad hoc* relacionadas al contexto de represión clandestina y destinadas a este tipo de detenidos (“detenidos especiales”, “DS”, “DT”). Esto se debe a que este tipo de burocracias son “...instituciones inscriptas en una larga duración, tanto por sus estructuras como por la constitución y configuración de sus miembros y de las normas y reglamentos que las organizan” (Tiscornia 2004: 5).

- a) Obedecer las órdenes emanadas de la Dirección del Establecimiento y de los Agentes Penitenciarios, a los que debe respeto cualquiera sea su jerarquía y función;
- b) Abstenerse de cantar, silbar, gritar, mantener conversaciones furtivas, por señas o indecorosas, elevar la voz, practicar juegos prohibidos y, en general, todo acto u omisión que signifique una alteración al orden reinante;
- c) Cuidar el aseo de su persona permaneciendo con la barba rasurada, cabello reglamentario, uniforme sin alteraciones en su modelo original, y demás objetos provistos para su uso personal;
- d) Velar por sí mismos, en forma colectiva, por la higiene de su alojamiento y conservación de los lugares de uso o permanencia común;**

(...)

g) Someterse íntegramente a las requisas de su persona, sector de alojamiento o efectos, debiendo quitarse las prendas de vestir para una revisión minuciosa cuando así se lo requiera;

h) Abstenerse de cualquier otro acto de indisciplina y de hacer actividades políticas y/o gremiales

(...)

a. Los internos podrán formular individualmente sus peticiones y / o escritos a las autoridades del Establecimiento, constituyendo infracción disciplinaria grave toda petición en forma colectiva; **quedando entendido que cada interno deberá formular su petición atendiendo a problemas personales, quedando prohibido ser portavoz de problemas de terceros y/o colectivos**” (el destacado me pertenece y señala las diferencias entre el Reglamento de 1974 y el aplicable a los “procesados” por delitos “comunes”).

En primer lugar, notamos que este tipo de detenidos debía no sólo abstenerse de cualquier “acto de indisciplina” sino también de hacer “actividades políticas y/o gremiales”. Esta prohibición reconocía explícitamente el carácter político de los detenidos a disposición del PEN. Y paradójicamente, a la vez que se montaba sobre las formas colectivas de organización del conjunto de los detenidos para la realización de las tareas de limpieza o, en la jerga carcelaria, *fajina* (inciso c)), impugnaba determinadas formas esa acción “colectiva”, al prohibir explícitamente la existencia de “delegados” frente a las autoridades carcelarias.

En segundo lugar, este reglamento de 1974 planteaba que a los detenidos que cumplieran con las “obligaciones”, se les reconocía los siguientes “beneficios”: recreos

diarios al aire libre (sin especificar su duración y frecuencia); la posibilidad de adquirir distintos artículos en la “proveeduría” de la Unidad con “sus fondos particulares” (no colectivos); recibir una visita semanal de los familiares autorizados (salvo que estuvieran también detenidos) en “locutorios” (es decir, sin contacto físico); mantener correspondencia “previa censura”; acceder a material educativo, libros y publicaciones y escuchar programas de radio, entre otras. “La inobservancia de las obligaciones establecidas en este Reglamento, hará perder transitoriamente al interno, por resolución del Director del Establecimiento, o de quien lo reemplace, de todos o algunos de los beneficios acordados. Sin embargo, aún en tales casos podrá recibir una visita y escribir una carta al mes”.¹¹

El Reglamento de 1974 también habilitaba las “requisas”, es decir, la revisión sistemática – y en la mayoría de los casos, violenta- por parte del personal penitenciario de los cuerpos y de los espacios habitados por los detenidos políticos (celdas, pabellones).¹² Durante estas “requisas” se buscaba dismantelar la estructura de militancia clandestina, al confiscar los materiales de lectura y discusión política que los distintos grupos de detenidos conservaban en sus celdas.

Si bien tanto las visitas con familiares como con los abogados defensores se regían por normas similares a las del reglamento destinado a los detenidos “comunes”, se destacan notables diferencias con respecto a la “correspondencia”. En el caso de los “procesados” se especificaba que la “correspondencia” de los detenidos con sus abogados defensores es “libre e inviolable” y que el detenido “podrá mantener correspondencia epistolar, sin censura y sin limitación, con los familiares mencionados en el art. 42 y en su caso, con otras personas autorizadas” (Artículo 50). Por el contrario, en el Reglamento de 1974 se preveían controles mucho más estrictos sobre el contenido de las cartas que escribían los detenidos:

Artículo 167. – Los detenidos podrán:

a) Mantener correspondencia previa censura con las personas mencionadas en el Anexo N°3, salvo que se encuentren detenidas, la que sin perjuicio de otros controles, podrá ser abierta, examinada, pudiendo ser retenida en casos en que la Constitución Nacional o las leyes de la Nación lo permitan y las razones de seguridad así lo aconsejen. (el destacado me pertenece).

¹¹ Artículo 162, inciso i.

¹² “Someterse íntegramente a las requisas de su persona, sector de alojamiento o efectos, debiendo quitarse las prendas de vestir para una revisión minuciosa cuando así se lo requiera” (Artículo 161, inciso g).

Además, a diferencia del Reglamento para detenidos “procesados” por delitos “comunes”, el Reglamento de 1974 especificaba las restricciones dispuestas para el material de lectura en las celdas:

Art. 171.- Los libros y revistas de libre circulación en el país únicamente serán recepcionados en la Unidad, en forma personal, provenientes del familiar reconocido reglamentariamente.

Art. 172.- Los mismos serán requisados minuciosamente y, de no existir impedimentos que afecten la seguridad de la Unidad, serán entregados al interno de acuerdo a las disposiciones pertinentes.

Art. 173.- La Unidad proveerá sin cargo, diariamente, de un ejemplar por pabellón del diario de la zona, para información de los internos. La Dirección adoptará al respecto las medidas para su normal cumplimiento y las restricciones que estime convenientes.

Art. 174.- El interno podrá tener en su alojamiento, como máximo para su lectura e información, 3 (tres) libros y 2 (dos) revistas, los que podrán ser renovados sucesivamente en el plazo que se determine.

La aplicación de este reglamento se ensayó en la cárcel de Rawson - a partir de diciembre de 1974-, tomando piloto un conjunto de setenta de detenidos, trasladados desde otras cárceles. Pronto distintos grupos de presos políticos empezaron a denunciar cómo este Reglamento no sólo era más severo que el que regía la vida de los presos acusados de delitos “comunes”: su aplicación suponía una serie de rutinas violentas y por una progresiva pérdida de “beneficios” carcelarios. En primer lugar, preveía una hora de recreo por día y los detenidos tenían que estar encerrados en celdas individuales entre las 13 y las 17 horas — hora de la “siesta”— y entre las 21 y las 8 de la mañana. El resto del tiempo, podían circular por el pabellón. La luz se apagaba a las nueve de la noche y el silencio debía ser total. Sin embargo, denunciaban que no los dejaban dormir tranquilos: los despertaban sistemáticamente cada dos horas para hacer un recuento pateando la puerta, prendiendo y apagando la luz. La alimentación era deficiente y el hambre, una constante. Se imponía el pelo rapado y un uniforme obligatorio.

La Comisión de Familiares de Presos Políticos y Gremiales (COFAPEG) – una organización vinculada al PRT-ERP- denunció que el régimen buscaba el *aislamiento*, la *incomunicación* y la *desinformación* del detenido: las cartas del preso eran objeto de un severo control; estaba prohibido tener radios, televisores y relojes y sólo podían leer un

ejemplar de diario. Sólo estaba permitido tener tres libros y dos revistas por celda y unas pocas revistas de actualidad. La frecuencia de las visitas de los familiares de los presos también fue cercenada -y se realizaban en un “locutorio” que impedía todo contacto físico con los familiares - y aumentaron el número de sanciones – como quitarles los recreos- y castigos en celdas de aislamiento. Además de impugnar el terrible hacinamiento, se prohibieron los deportes, el ejercicio físico y las actividades recreativas.

En *El Combatiente*, al mismo tiempo que se exigía la libertad de los “patriotas presos” se denunciaba este régimen que configuraba la vida al interior de las distintas cárceles políticas:

“En la cárcel de Rawson el gobierno ha recluido a quienes considera ‘detenidos de máxima peligrosidad’. Eso supone, que en su gran mayoría ellos son combatientes del ERP y militantes de nuestro Partido, lo que determina un mayor ensañamiento y un peor trato (...). A pesar que los detenidos no tienen contacto alguno con sus visitas, antes de recibirlas, los guardiacárceles los someten a las más vejatorias e indignas requisas, siendo obligados a desnudarse íntegramente. No pueden recibir absolutamente nada del exterior (...). Recientemente, los compañeros alojados en Rawson adoptaron la resolución colectiva y masiva de resistir la masiva y vejatoria medida de corte de pelo obligatorio para todos. La firmeza de nuestro combatientes (...) y la unidad de todos en ese valiente acto de rebeldía hizo retroceder a la represión. Pero (...) las represalias se hicieron sentir pronto. En esos días se suspendieron todas las vistas y los familiares no pudieron acercarse más que hasta 300 metros del penal”.¹³

Presos políticos y dictadura militar

A partir del golpe de estado del 24 de marzo de 1976, se produjo un cambio sustancial: la desaparición forzada de personas y los centros clandestinos de detención se convirtieron en la *la* modalidad represiva por excelencia del poder – aunque se combinaron con otras formas de represión, como la cárcel y el asesinato de los disidentes políticos. En relación a las políticas represivas previstas para la prisión política, el gobierno dictatorial no elaboró un nuevo reglamento penitenciario para los detenidos por razones políticas sino que se valió del que se había ensayado a partir de la implantación del estado de sitio. El 16 de junio de 1976 el presidente de facto Jorge Rafael Videla decretó hacer extensivo el régimen de la cárcel de Rawson a los todos los detenidos a disposición del PEN alojados en las diversas cárceles de

¹³ *El Combatiente*, 7-4-1975.

“máxima seguridad”.¹⁴ Y junto con esta extensión del régimen carcelario, se conformó un “sistema represivo integrado” a nivel nacional “bajo control operacional” de las autoridades militares.¹⁵ Mientras las mujeres detenidas fueron concentradas hacia finales de 1976 en la Unidad Penitenciaria N° 2 del SPF – conocida como la cárcel de Villa Devoto – los varones fueron trasladados a las distintas cárceles de “máxima seguridad”.

Durante los primeros años de la dictadura, las autoridades dictatoriales dieron a conocer listas y cifras sobre los detenidos a disposición del PEN al mismo tiempo que omitían referencias en todos los discursos públicos acerca de la existencia de desaparecidos:

“El Presidente Jorge Rafael Videla dijo en una entrevista publicada ayer, que en nuestro país no existen presos políticos, sino sólo personas detenidas por actos subversivos. Las declaraciones fueron formuladas por el Presidente Videla, al semanario de actualidad francés *L'Express* que se publica en París. ‘Puedo asegurar -expresó Videla- que no hay argentinos detenidos a causa de sus opiniones políticas’ y acotó: ‘Lo están sólo aquellos que por sus actos o sus actitudes’ han inspirado o ayudado a la subversión y están involucrados en agitación política, o sindica y también abogados que al amparo, de su profesión han colaborado para que los elementos subversivos continúen su campaña guerrillera’”.¹⁶

Este tipo de declaraciones a la prensa internacional reproducía los mismos argumentos que usaba el Ministro del Interior, Albano Harguindeguy: “...ya no quedan presos políticos y las personas del anterior gobierno que aún continúan detenidas deben ser consideradas delincuentes comunes. Toda decisión sobre su libertad está en manos de la justicia, que, en algunos casos, los procesa por dos o tres causas”.¹⁷ En relación a los detenidos a disposición del PEN, un mes antes el Ministerio del Interior había declarado que:

¹⁴ Hubo una serie de modificaciones con respecto al reglamento de 1974: se dispuso que la detenida que tuviera hijos menores de seis meses podría retenerlos consigo, pero al cumplir esa edad “si el progenitor o demás parientes obligados a prestarle alimentos no estuvieren en condiciones de hacerse cargo del mismo, la Administración Penitenciaria dará intervención a la autoridad jurisdiccional o administrativa que corresponda”. También se impidió al detenido recibir visitas y mantener “correspondencia” con otros familiares detenidos. *Boletín Público Penitenciario (BPP)* N° 1095, 23/5/1976.

¹⁵ Esta medida profundizaba una política represiva nacida durante el gobierno constitucional. El 16 de octubre de 1975 Lúder dispuso la formación del Consejo de Seguridad Interna presidido por el Presidente e integrado por todos los ministros y los comandantes generales de las FFAA cuya función era coordinar a las Fuerzas Armadas, de seguridad y policiales en la lucha contra la subversión y el decreto 2771 puso bajo control operacional al personal y a los medios policiales y penitenciarios. El decreto 2772 dispuso que las Fuerzas Armadas “procederán a ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país” (Véase: *BO*, 4/11/1975).

¹⁶ *La Opinión*, 16-3-1977.

¹⁷ *Clarín*, abril de 1977. Este artículo forma parte del Archivo Periodístico del CELS y no está fechado.

“El gobierno nacional y las Fuerzas Armadas han analizado en detalle y con profundidad la situación actual de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo y el posible reestablecimiento del ejercicio del derechos de opción [para salir del país] (...) La marcha de la lucha de todo el pueblo argentino contra la subversión, permite una adecuación del orden jurídico a las actuales circunstancias”.¹⁸

Directivas militares

El día del Servicio Penitenciario Federal, el 16 de julio de 1977, el Coronel (RE), Jorge Dotti fue el principal orador del acto e inició su discurso concluyendo que: “La derrota de la subversión ya es un hecho y, empleando términos castrenses, la propia tropa está operando en la etapa de la persecución del enemigo disperso”.¹⁹ Luego, planteó que el SPF había jugado un papel específico en la “lucha contra la subversión”:

“... es bien sabido que el SPF, como las restantes fuerzas del orden, adquirió orgullosamente la tremenda responsabilidad de combatir la subversión. (...) Asimismo en nuestro caso particular, la de alojar en nuestros establecimientos a elementos subversivos de ambos sexos, lo que nos ha obligado a salirnos en parte de los cánones normales de nuestro quehacer específico y acomodar nuestra estructura y operatividad a las especiales modalidades de estos nuevos y peligrosos enemigos de la sociedad”.²⁰

Sin embargo, consideraba que esa “nueva responsabilidad” no había representado “mayor obstáculos” para el SPF siguiera cumpliendo con los “fines de alto contenido social y reeducador que inspiró su creación”.²¹ Estas declaraciones no eran casuales. Eran contemporáneas con una serie de directivas militares que se superponían a los reglamentos y delineaban los aspectos más finos del “tratamiento” penitenciario. En julio de 1977 el Comandante de la Zona 1, General de División Carlos Guillermo Suárez Mason emitió una directiva secreta que preveía la implementación de la llamada “Campaña: Recuperación de Pensionistas”. En primer lugar, caracterizaba la situación en las cárceles de “máxima seguridad” en el marco de la “lucha contra la subversión”:

¹⁸ *Clarín*, 15-6-1977.

¹⁹ *La Nación*, 17-7-1977.

²⁰ *La Opinión*, 17-7-1977.

²¹ *La Prensa*, 17-7-1977.

“La LCS [“Lucha Contra la Subversión”] llevada a cabo por las FFLL [“Fuerzas Legales”] ha logrado importantes éxitos en sus operaciones de seguridad y militares.

Las bandas subversivas se encuentran cercanas al agotamiento de sus posibilidades. El ‘prt-erp’ prácticamente diezmado; ‘montoneros’ próximo al colapso; las bandas menores casi extinguidas y los sectores de apoyo de superficie neutralizados.

Esta situación ha permitido la detención de importantes números de ideólogos, activistas, militantes, etc. (...)

Dentro de las Unidades Penitenciarias, los DS [“delincuentes subversivos”] continúan su inductinamiento y manteniendo su postura ideológica y tratando de mantener vínculos con las bandas a través de sus familiares.

De continuar el accionar de las FFLL [“Fuerzas Legales”] y el estado de desmoralización de las bandas, se incrementará en número de desertiones”.

En esta línea, por un lado, se describía la “organización interna” al interior de las cárceles de “máxima seguridad” de los denominados “delincuentes subversivos”: “La organización interna dependen de los niveles jerárquicos dentro de las OPM [Organización Político Militar] y varía según la oportunidad o conveniencia, siendo designados los jefes visibles por elección entre los detenidos o directivas que llegan del exterior. Estos jefes son responsables de los actos de indisciplina frente a las autoridades penitenciarias, o las buenas relaciones con ellos. Sancionan o premian a sus compañeros de cárcel”. Por el otro, se destacaba las actividades que organizaban la rutina de los presos, entre las cuales se subrayaba las “sesiones de gimnasia individual o colectiva dentro del horario de recreos o durante la noche”, la elaboración de “panfletos o extractos de obras de contenido ideológico, instrucciones de combate o noticias de interés sobre la situación externa” y que mantenían “contacto con la OPM [Organización Político Militar] mediante el manejo de la frecuencia y selección de las visitas”.

Luego, se caracterizaba la “situación psicológica” de los detenidos: “Cohesión grupal”: “La motivación es ideológica pero contribuye la situación de dependencia y antagonismo ante las autoridades penitenciarias. Es la necesidad de unirse contra el enemigo común”. “Estabilidad emocional”: “La acción permanente del grupo se ocupa de apoyar a cada uno de sus miembros en su moral e ideología” y “Consideran que la prisión en penales institucionales es una garantía de protección absoluta por la ley”. La “receptibilidad” es “escasa”: “En general han ingresado a la prisión en circunstancias favorables a las OPM

[Organización Político Militar] desde el punto de vista político. Bien adoctrinados y sin haber escuchado nunca nada en contra de sus convicciones. Por el contrario, han seguido recibiendo todos los slogans de las OPM [Organización Político Militar] y el material bibliográfico de su ideología”. “Reciben poca información” que es “rápidamente contrarrestada por su propia AS [Acción Psicológica]”. La “intelectualidad” era “Más bien baja”. Entre las “motivaciones”, destacaban el “Instinto de conservación”, la “Ideología” y el “Compromiso con las OPM (temor o convicción)”, “Afectividad (familia)”; “Esperanza de lograr la libertad”. “Son ateos en su mayoría y solicitan atención espiritual como un medio más para romper la rutina y mejorar su situación. Absolutamente insinceros”. “Por lo recogido hasta ahora no existen antagonismos ideológicos esenciales...”.

En función de este diagnóstico, se proponía una serie de “acciones” a desarrollar sobre el “oponente” y se definió que los objetivos de la “Campaña” eran, entre otros: “aislar y reducir al mínimo el número de DS [Delincuentes Subversivos] considerados irrecuperables”; “Desalentar la continuación de la militancia del resto para encarar un tratamiento de reeducación social”; y “Evitar que las cárceles sirvan como ‘escuelas de la subversión’”.

Esta “Campaña” preveía tres “fases” que se iban a desarrollar a partir del 22 de marzo de 1977. Una primera de “ablandamiento y selección” –de tres meses de duración– buscaba, por un lado, en “inducir” a las familias de los detenidos para que “rechacen sus vinculaciones con las bandas” y “desalienten” la “militancia” de los detenidos y, por el otro, en clasificar a la totalidad de los detenidos subversivos “midiendo respuestas a estímulos que los obliguen a reaccionar”. Algunos de los objetivos de la primera fase eran: “Neutralizar o disminuir la corriente informativa y el vínculo de los DS encarcelados y sus familiares con las BDS”; “Minar su moral y fe en el éxito”; y “Lograr la colaboración de los familiares”.

La segunda “fase” – llamada de “Diferenciación y articulación” – tenía una duración prevista de cinco meses y sus “objetivos” eran: “Lograr el desestimamiento ideológico y la reorientación en los blancos positivos”; “Persuadir a los negativos de la derrota y debilitar su consistencia doctrinaria”; “Lograr nuevos desprendimientos en la cohesión grupal para canalizarlos en el tratamiento de reorientación ideológica”. Por su lado, la tercera “fase” – llamada de de “Reorientación y consolidación”- duraría dos meses y buscaba: “Consolidar las actitudes de reorientación de los blancos positivos y reducir al mínimo posible los elementos negativos (irrecuperables)”.

La clasificación: G1, G2 y G3

En esta directiva, se disponía la clasificación de los llamados “Delincuentes Subversivos” en tres grupos y se explicitaba los criterios para hacerlo:

a) Grupo 1: (Resistentes)

Actitud negativa, presentan características de irrecuperabilidad. Indóviles. No tienen síntomas de desmoralización. Integran grupos y ejercen liderazgos. Presentan un fuerte sustento ideológico y de pertenencia hacia las BDS [Bandas de Delincuentes Subversivos].

b) Grupo 2: (Indefinidos)

Sus actitudes no son nítidas o no pueden ser precisas. Presentan dudas. Requieren mayor observación y ser sometidos a la AS [Acción Sicológica] propia para obtener una definición.

c) Grupo 3: (Dúctiles)

No integran grupos con los resistentes. Tienden a colaborar con el personal SP [Servicio Penitenciario]. Presentan síntomas de desmoralización. Algunos pueden hacer público su rechazo o renegar de posturas ideológicas conexas con las BDS [Bandas de Delincuentes Subversivos]. Tienen voluntad para acceder a un proceso de recuperación.

Ser clasificado dentro de cada uno de estos tres grupos no sólo implicaba la atribución de una categoría administrativa sino que tenía consecuencias relativamente inmediatas: definía sus destinos carcelarios y, por lo tanto, el “tratamiento” penitenciario al que estarían sometidos. En este sentido, esta directiva militar definió una serie de medidas a desarrollar sobre el conjunto de los detenidos para impedir u obstaculizar las “tareas de indoctrinamiento”: “controlar” los materiales escritos; “detectar y desarmar” los “grupos” que se formaran entre los detenidos o bien “aprovecharlos”; implementar cambios imprevistos en el régimen “para romper la rutina a fin de crear desconcierto, incertidumbre, hasta temor”; no reconocer a los “líderes” o “representantes” (“Detectados los líderes reales, ignorarlos, ponerlos en evidencia en caso de faltas o deserciones. Desacreditarlos”); “intensificar los controles” durante las “visitas”; evitar todo “contacto” entre los “DS [Delincuentes Subversivos]” y los detenidos por delitos “comunes”; prohibir las compras de elementos de consumo en la proveeduría en forma colectiva, así como la transferencia de fondos entre los detenidos; controlar las lecturas; impedir el intercambio de libros y revistas entre los detenidos; intensificar las “medidas de control” para evitar la comunicación entre los

detenidos, a través del lenguaje “de manos”, el “código morse” o “uso de escondrijos”, “creando dificultades para hacerlo y sancionando al que sea sorprendido”; controlar la correspondencia e “intensificar las tareas de inteligencia”.

Además de lo previsto para la totalidad de los “DS” (“Delincuentes Subversivos”), en el caso de los detenidos clasificados como “irrecuperables” y “posiblemente recuperables” se tomaron medidas adicionales: se prohibió la práctica de deportes, la transmisión de programas de radio durante los recreos y en su lugar se preveía música “en una potencia que perturbe y dificulte la conversación entre los DS”; la reducción del tiempo y la cantidad de recreos y, durante este tiempo, impedir la formación de grupos de más de tres detenidos, variar los horarios y hacerlo en “lugares incómodos, chicos, fríos”; evitar la realización de actividades en conjunto; “Colocar en cartelera, en los recreos, el diario del día en forma asistemática, fundamentalmente cuando se relaciones con hechos de carácter subversivo en el que han sufrido bajas”.

“Ser un irrecuperable”

Esta operación de clasificación (re)creaba fronteras entre el conjunto de los detenidos políticos y se basaba no tanto en las pertenencias políticas previas sino sobre todo en el ‘juzgamiento moral’ sobre el comportamiento al interior de la prisión (los polos eran denominados “resistentes” o “dúctiles”). Sin embargo, esta clasificación administrativa fue rápidamente reinterpretada por los detenidos políticos. Según relataron dos ex presos políticos *encuadrados* en el PRT-ERP y que pasaron muchos años detenidos en la cárcel de Rawson:

Victorio: Nos separaban por tres categorías, G1, G2, y G3. **G1 era los irrecuperables; G2 eran los de posible recuperación; y G3, los recuperados, en general los tipos estaban quebrados.** Si te tocaba un pabellón de G3, te morías. Gente que estaba psíquicamente muy mal, se botoneaban entre ellos, era muy duro. En cambio, en los pabellones que ellos calificaban como de gente más dura, era los que menos nos jodían, esa cuestión de llamarte, de intentar quebrarte.

Santiago: ¿Pero quiénes son los que se ‘quebraron’ más?

Victorio: Los que yo conocí eran gente que tenía muy bajo compromiso afuera, algunos garrones, y algún que otro militante de organizaciones. Pero en general, los casos de los militantes de las organizaciones estaban contenidos en los pabellones más pesados. Y a veces

buenos compañeros, eh, que los llevaban ahí y se los tenían que bancar. Mi experiencia fue que cuanto más duro o pesado era el pabellón, más fácil de sobrellevar la represión y menos hostigamiento de parte de los milicos.

Eduardo: Había más respeto.

Victorio: Un día te iban a matar, pero mientras tanto no te jodían. (...)

Eduardo: En general, estuve siempre en los pabellones más pesados. Yo fui siempre G1. Y eso me salvó la vida, me salvó psíquicamente. Y aparte te digo, había un nivel de funcionamiento. Yo lo que aprendí teóricamente, políticamente, lo aprendí en la cárcel.²²

Vemos en el testimonio anterior la clara oposición entre una muerte política y simbólica (“Si te tocaba un pabellón de G3, te morías”) y el *funcionamiento político*, la *resistencia a las políticas destructivas* como una forma de “salvarse” (“estuve siempre en los pabellones más pesados. Yo fui siempre G1. Y eso me salvó la vida, me salvó psíquicamente”). En este sentido, vemos que la imposición de clasificaciones no puede ser desligada de la relaciones de poder entre aquellos que buscan imponerlas y los que se resisten a ellas (Vianna 1997) y, por lo tanto, nada garantiza que los grupos y sujetos (con distintos intereses y biografías) utilicen las categorías existentes de la manera prescripta (Sahlins 1997: 14-15). En esta línea de análisis, se trata de señalar cómo distintos grupos someten a esas categorías a riesgos empíricos –lo que Sahlins denomina una ‘revalorización funcional de las categorías’- y, gracias a esos usos interesados y potencialmente inventivos, disputan por apropiarse e imponer sentidos legítimos:

“...el uso de conceptos convencionales en contextos empíricos somete los significados culturales a revalorizaciones prácticas. Las categorías tradiciones, al influir en un mundo que tiene sus propias razones, un mundo en sí mismo potencialmente refractario, se transforman. Pues aún cuando el mundo puede escapar con facilidad a los esquemas interpretativos de un grupo dado del género humano, nada garantiza que sujetos inteligentes e intencionales, con distintos intereses y biografías sociales, hayan de utilizar las categorías de las maneras prescriptas” (1997: 136).

²²

Entrevista realizada por el autor el 8 de julio de 2004.

En el caso de los detenidos por razones políticas, esta clasificación entre tres grupos – G1, G2, G3- les permitió a los presos políticos encontrar unas categorías carcelarias para explicitar y reconfigurar las jerarquías políticas –preexistentes a la cárcel, pero reforzadas y alteradas en su interior. A su vez, esta operación de clasificación delineó fronteras sociales que distinguieron al interior del campo de los presos políticos identidades específicas dos polos: los denominados “recuperables” (acusados de *quebrados*) y los “irrecuperables” (*¿inquebrantables?*) como pares lógica, administrativa y políticamente opuestos. Así se desplegó el poder creador de las categorías y prácticas administrativas: se delimitó un grupo de presos políticos, los clasificados por el personal penitenciario como “irrecuperables” y sometidos a un régimen carcelario más estricto – que se distinguía de los “recuperables” acusados de ser-estar *quebrados*.

El “equipo interdisciplinario” y el “acta de arrepentimiento”

Entre el 5 y el 20 de septiembre de 1979, frente a las masivas denuncias de violaciones a los derechos humanos en nuestro país, una delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos visitó la Argentina. En este marco, el gobierno dispuso una serie de medidas carcelarias tendientes dar una fachada de legalidad a las políticas represivas que, en el caso de las cárceles, supuso la aprobación de un reglamento carcelario destinado a los presos políticos; la inauguración de la cárcel de Caseros Nueva (con una importante población de detenidos políticos) y la divulgación de cifras oficiales sobre cantidad de detenidos legales -aunque no sobre los detenidos-desaparecidos. Es más, miembros de la Comisión realizaron una serie de “observaciones *in loco*” e “inspecciones oculares” en diferentes cárceles de Argentina y en otros “centros de detención” “con el objeto de poder obtener en el terreno una apreciación objetiva de las condiciones en que se han encontrado y se encuentran los detenidos”. En esta serie de visitas a las cárceles, distintos detenidos pudieron denunciar las condiciones de detención en las cárceles, en el marco de otras denuncias por violaciones a los derechos humanos y de las prácticas de represión ilegal.

En este contexto, el 1 de junio de 1979 el Presidente Jorge Rafael Videla aprobó un nuevo reglamento, el primero elaborado íntegramente durante la dictadura. El “Reglamento aplicable a los detenidos procesados y condenados por delitos subversivos y DT detenidos que se

encuentran a disposición del Poder Ejecutivo Nacional”,²³ según declararon las autoridades públicamente, “tiende a asimilar el régimen de los detenidos ‘especiales’ al de aquellos privados de libertad por derecho ‘común’”, y posibilitaría el ingreso de los abogados defensores y autoridades consulares extranjeras, un aumento en la frecuencia de visitas, la posibilidad de trabajar, leer y estudiar y que las madres pudieran visitar a sus hijos y a familiares que agonizaban. El ministro de Justicia, Rodríguez Varela, justificó este cambio en las políticas represivas en las cárceles: “... la situación de nuestro país se encuentra modificada por el hecho de la derrota subversiva, debido a lo cual es posible adoptar medidas de este tipo sin perjudicar la seguridad nacional”.²⁴

Si bien es notable la similitud entre el contenido de este Reglamento de 1979 y el de 1974,²⁵ incorporó una nueva denominación para hacer referencia a los genéricamente considerados presos políticos. Desde 1979 y hasta el 16 de noviembre de 1983 van a ser llamados “DT detenidos” (“Detenidos Terroristas”) y no ya “internos”. Por un lado, la denominación “DT” buscaba, por un lado, superar el desorden burocrático que implicaba la superposición de status de detención y de autoridades que la habían ordenado: detenidos a disposición del PEN en virtud del estado de sitio; procesados y condenados por la justicia ordinaria o por la militar.

Por el otro, la terminología que debía ser utilizada para denominar a este tipo de detenidos era una cuestión relevante para las autoridades militares. Ello así debido a que, tal como plantea Zygmunt Bauman (1997), en los ‘procesos de exterminio modernos’ es

²³ A diferencia del decreto 2023/74 que aprobó el reglamento de 1974, el decreto 780/79 fue publicado íntegramente tanto en el *BPP* N° 1288 (1/6/1979) así como en el *BO* del 9-4-1979 e incluso se publicó una “cartilla” que era entregada a los detenidos.

²⁴ *Clarín*, 22-4-1979.

²⁵ El Reglamento de 1979 agrega un nuevo tipo de castigo a los ya existentes en el Reglamento de 1974: “Internación en su propia celda, con disminución de comodidades hasta treinta (30) días”. Por otro lado, flexibilizó algunos aspectos del régimen carcelario: se permitió que la detenida que tuviera hijos menores de dos años – no ya de seis meses- retenerlos durante su detención; recreos diarios de hasta tres horas de duración durante el cual se “podrá autorizar la realización de actividades deportivas y gimnásticas” (en el Reglamento de 1974 no se especificaba ni la duración ni la frecuencia de los recreos y se prohibía toda práctica deportiva); se reguló las visitas no sólo de abogados defensores sino también de “apoderados” y autoridades diplomáticas; se amplió la cantidad de material de lectura permitido (a cinco libros y dos revistas). El 5 de mayo de 1980, Videla aprobó un nuevo reglamento. No era otra cosa que el reglamento de 1979 con algunas modificaciones: los detenidos “siempre que observaren buen comportamiento” podían recibir visitas de familiares y “previamente autorizadas, los que mantengan estado civil irregular-concubinato- si existieran hijos reconocidos”. En caso de que el detenido estuviera cumpliendo una “sanción disciplinaria” y sus familiares estuvieran radicados a más de 300 kilómetros de la cárcel, el Reglamento de 1980 dispuso que se podía autorizar una visita de una hora de duración (algo ya previsto en la reforma de 1979). Este último Reglamento estuvo vigente hasta el 16 de noviembre de 1983 y se derogó teniendo en cuenta que “la evaluación de la actual coyuntura revela que la norma antedicha cumplió su finalidad y carece de aplicación práctica”. (Decreto 3010 del 16/11/1983, *BPP* N° 1577, 16/11/1983).

fundamental definir un grupo como una categoría diferente – en este caso, “detenidos especiales”, “DS” (“Delincuente Subversivo”) y a partir de 1979, “DT” (“Delinquentes Terrorista”). Esta categoría los hacía susceptible de un “tratamiento” diferencial del resto de los detenidos por delitos comunes, del que eran estrictamente separados y aislados.

Otra de las novedades era la existencia de un “equipo interdisciplinario” presidido por el Director de la Unidad y formado por los jefes de los servicios y por un delegado de la Autoridad Militar. Las funciones del “equipo interdisciplinario” eran:

- a) Realizar el estudio del DT detenido, a fin de proceder a su clasificación.
- b) Calificar la conducta del DT detenido.
- c) Formular el concepto del mismo.
- d) Producir informes de evaluación de los DT detenidos, en los pedidos de Salida del País, libertad vigilada, libertad condicional, indultos y conmutación de pena.

Uno de los ex presos políticos que entrevisté a lo largo de esta investigación pudo conservar una copia del “informe criminológico” realizado por el “equipo interdisciplinario” de la cárcel de Caseros Nueva (a pedido de un Juzgado Federal de primera instancia de la ciudad de Rosario):

CONCLUSIONES: Valorados todos los antecedentes del causante, los señores miembros del Equipo Interdisciplinario acuerda expedirse negativamente, para la otorgación del beneficio solicitado, si bien su progreso al GRUPO II lo califica como “Posiblemente Adaptable”, se considera que no ha alcanzado el grado suficiente de adaptabilidad, que elimine todo indicio de la peligrosidad al medio social; por lo que se le otorga CONCEPTO “MALO DOS (2)” de conformidad a lo previsto en el Art. 57 inc. c) del Dcto. 929/80.

Una ex presa política – militante de Montoneros- recuerda que además del ‘juzgamiento moral’ acerca del comportamiento de los detenidos, la “junta interdisciplinaria” ofrecía el “pase al régimen de beneficios” (G3), mediante la “firma del acta de arrepentimiento de actividades subversivas”.

Marta: Sánchez Toranzo implementó a rajatabla la política de aniquilamiento que se impuso con nosotras, de aniquilamiento y aislamiento. Era una trampa; lo que te hacían escribir era ‘yo no soy, no fui ni seré subversiva’. Lo que pasa es que eso significaba abandonar una política de

resistencia a lo que es la política de aislamiento y aniquilamiento. Simbolizaba eso, toda una política de resistencia. (...) Entonces, ese texto simbolizaba otra cosa, en términos políticos era decir ‘abandono mi resistencia, abandono mis convicciones, tomá’, me paso al otro régimen, obtengo mi libertad. Esto es una falacia. Si nosotros teníamos algo en claro era que lo único que te podía salvar era manteniéndonos unidas, no había otra forma. Sabíamos que había tiempos que el proceso mismo del afuera iba a ir definiendo, las presiones internacionales iban a ir definiendo, que el propio desgaste de la dictadura iba a tener que ir concediendo. Pero no por un acto voluntario nuestro... es un absurdo.²⁶

En este testimonio se repite la idea de que la *resistencia* operaba como un medio para “salvarse”. El “pase” a un “régimen de beneficios” - mediante la firma de un “acta de arrepentimiento”- implicaba para quienes eran clasificados como “irrecuperables” un *acto de renuncia, abandonar la resistencia, quebrarse*. A lo largo de esta investigación no he logrado acceder a entrevistar ex presos-as políticos-as que hubieran firmado este acta, pero a partir de documentos pude reconstruir que incluía varias modalidades, que iban desde que una “declaración” que destacaba “la justa guerra contra la subversión” y una “promesa de no haber participado, ni pertenecer en el futuro a la subversión”, con posibilidad de incluir el reconocimiento de “haber pertenecido a una organización y [manifestar] el arrepentimiento” - resumido en la fórmula: “yo no soy, no fui ni seré subversiva”-, hasta el pedido directo de “delación y colaboración con los militares”. Un ex preso político, de extracción sindical, recuerda el rol de las “juntas interdisciplinarias”:

Victorio: La firma empezó siendo un ‘acta de arrepentimiento’ y después terminó siendo lo que vos quisieras [firmar]. Como había mucha resistencia al acta de arrepentimiento, porque era un paso muy alto de renuncia. Ellos buscaban que el tipo que tenía una fisura con lo que había vivido, de alguna forma se comprometiera con el poder, digamos, comprometiera algo. Entonces vos podías escribir ‘Bueno, me dolió mucho lo que viví estos años, quisiera ser distinto, aspiro a una vida en libertad...’. Y lo firmabas, y los tipos te lo aceptaban como un gesto y ese gesto te abría el terreno de la libertad. Que muchas veces no se daba. (...) Había una contracción en la cárcel para evitar eso, resistir las formas de aplicación de los métodos de despersonalización. Y por otro parte evitar que los compañeros firmen, a fin de que ...Seguían la guerra adentro de la cárcel.²⁷

²⁶ Entrevista realizada por el autor el 28 de julio de 2005.

²⁷ Entrevista realizada por el autor el 8 de julio de 2004.

A modo de conclusiones

En este trabajo analizamos el proceso de configuración del “tratamiento” penitenciario destinado a los detenidos por razones políticas entre 1974 y 1983 y cómo fue activamente impugnado y denunciado por distintos grupos de presos políticos. En estos relatos y denuncias vimos que el conjunto de presos políticos –más allá de la uniforme clasificación como “delincuentes subversivos” o “DT”- fue dividido en 1977 en tres grupos: G1 (“irrecuperables”), G2 (“posiblemente recuperables”), y G3 (“recuperables”), sometidos regímenes carcelarios diferenciales y ubicados en distintos pabellones de las distintas cárceles de “máxima seguridad”. Más allá de la superposición entre reglamentos carcelarios y disposiciones secretas militares, en estas conclusiones nos interesa focalizar en el modo en el que este régimen carcelario fue experimentado e interpretado por la población penitenciaria.

En esta línea de análisis, la clasificación penitenciaria fue resignificada en términos de un grupo acusado de haberse *quebrado* (los denominados “recuperables”) y otro grupo clasificados como “irrecuperables” que *resistió* al *plan sistemático de aniquilamiento*. Esta clasificación se basaban en identidades, pertenencias y jerarquías políticas previas a la detención – eran los *jefes* de las principales organizaciones armadas, a diferencia de los *cuadros medios* y las *bases*- pero fue reforzada y alterada gracias a esa división. Nuestra hipótesis es que el paso por los pabellones con un régimen *más duro o severo* se convirtió en un elemento que cohesionó un grupo de detenidos clasificados como “irrecuperables”, que ponían a prueba la fortaleza de su *moral* revolucionaria frente al *plan sistemático de aniquilamiento* y trató de demostrar en la cárcel que eran *inquebrantables*.

Parafraseando a Didier Eribon, entre el *quebrado* y el *inquebrantable* hay la distancia inconmensurable que separa al que vive en la vergüenza del que vive en el orgullo, entre el que heroifica el estigma social, se muestra rodeado de una aureola de prestigio “[y] asume plenamente su carácter corrosivo, clama su voluntad de ser un peligro social, un veneno, y se enorgullece de ser un fermento de destrucción del orden establecido...” (2004: 190). En este sentido, vemos el riesgo implícito de que las clasificaciones atribuidas por burocracias estatales se transformen en elementos valorizados por ellos.

La totalidad de los ex presos políticos a los que entrevisté durante esta investigación fueron clasificados como “irrecuperables” por el personal penitenciario. Es más, cuando terminaba de entrevistar un ex preso político, siempre me recomendaban entrevistar a algún

compañero con el que habían compartido algún pabellón durante su detención – luego entendí que eran siempre los pabellones donde se destinaba a los denominados como “irrecuperables”. A su vez, muchos ex detenidos políticos que entrevisté – y sus *compañeros* de militancia y de cárcel- son los mismos que participan en experiencias colectivas de reconstrucción de la experiencia carcelaria.²⁸ En este sentido, vemos que cada uno de estos grupos son portadores de legitimidades disímiles y jerárquicamente ordenadas para dar cuenta públicamente de su experiencia carcelaria. De hecho, pareciera que existe un círculo reducido de ex presos y ex presas políticas dispuesto a hablar públicamente de su experiencia carcelaria. Estos grupos mediante un claro efecto metonímico - que fueron clasificados por el personal penitenciario como “irrecuperables”- se presentaban como los portavoces de la experiencia de *todos* los ex presos políticos.

Esto se debe a que, al interior de la prisión, se han conformado grupos de lealtad de presos políticos, que luego de obtener la libertad, conformaron “comunidades de memoria”, grupos sociales específicos que comparten una determinada lectura del pasado reciente y la reactualizan en sus relatos y rituales de la memoria (Burke en Reati 1997: 222). Y son estos grupos sociales – en este caso, de ex presos políticos- los que determinan qué es memorable y cómo va a ser recordada la experiencia de prisión política. Desde que fueron liberados, muchos de los ex presos políticos - que habían sido clasificados durante su detención como “irrecuperables”- han reconstruido un relato grupal de su experiencia de prisión política y han conservado fuertes lazos de lealtad, *compañerismo* y amistad.

Sólo descubriendo esta capacidad del “tratamiento” penitenciario de delinear fronteras al interior del colectivo de presos políticos, podemos evitar tomar la experiencia de *un* grupo de detenidos (los clasificados como “irrecuperables”) como si fuera la de *todos* los detenidos políticos. Esta dimensión productiva del “tratamiento” penitenciario en la constitución de identidades grupales, de lealtades nacidas durante la detención y reforzadas una vez liberados, no es otra cosa que la contracara de su faz represiva.

Bibliografía:

AA.VV (2003): *Del otro lado de la mirilla. Olvidos y memorias de ex presos políticos de la cárcel de Coronda (1974 y 1979)*. Buenos Aires: Ediciones El periscopio.

²⁸

Véase: *Del otro lado de la mirilla* (2003) y de *Nosotras, presas políticas* (2006).

AA.VV (2006): *Nosotras, presas políticas*. Buenos Aires: Nuestra América.

Bauman, Zygmunt (1997): *Modernidad y Holocausto*. Madrid: Sequitur.

CONADEP (1999): *Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas*. Buenos Aires: Eudeba.

Merenson, Silvina (2003): *Y hasta el silencio en tus labios... Memorias de las ex presas políticas del Penal de Villa Devoto en el transcurso de la última dictadura militar en la Argentina*. Buenos Aires, mimeo. Tesis de maestría.

Pollak, Michel (2006): *Memoria, olvido, silencio..* La Plata: Ediciones Al Margen.

Reati, Fernando (1997): “De falsas culpas y confesiones: avatares de la memoria en los testimonios carcelario de la guerra sucia”. En: A. Bergero y Reati / Fernando (eds.): *Memoria colectiva y políticas de olvido. Argentina y Uruguay, 1970-1990*. Rosario: Beatriz Viterbo Editora.

Sahlins, Marshall (1997): *Islas de historia. La muerte del Capitán Cook. Metáfora, antropología e historia*. Barcelona: Gedisa.

Tiscornia, Sofía (2004): *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia.

Vianna, Adriana (1997): “Clasificaciones sociais, Polícia e Menoridade. Distrito Federal, 1910-1920. Comunicación presentada en el Seminario “Ciencias Sociais, Estado e Sociedade”. Río de Janeiro, mimeo.

Villareal, Juan (1985): “Los hilos sociales del poder”. En: Jozami, E. *et al* (comps.): *Crisis de la dictadura argentina. Política económica y cambio social. 1976-1983*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.